



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de BR PROYECTOS LTDA, y sus representantes legales DIEGO ALEJANDRO BURITICA CIFUENTES y JAIME ROMERO LEÓN por las siguientes cantidades de dinero:

De acuerdo al Pagaré de libranza No. 400097291:

1). Por la suma de **\$ 18.975.062** m/cte., por concepto del valor del capital de la cláusula aceleratoria, respecto del pagaré base de la presente ejecución.

2). Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, a la tasa máxima de la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3) por el capital de las cuotas en mora por la suma de **\$9.427.243** liquidados desde el 27 de abril de 2020 hasta el 27 de septiembre de 2020, discriminados en el literal c de las pretensiones de la demanda.

4) por los intereses de mora de las cuotas vencidas y no pagadas correspondientes al capital, liquidados a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5) por los intereses corrientes causados sobre el capital insoluto de la obligación al vencimiento de la obligación de cada cuota por la suma de **\$ 1.841.668.30**, liquidados desde el 27 de abril de 2020 hasta el 27 de septiembre de 2020 discriminados en el literal e de las pretensiones de la demanda.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica a CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS como apoderado judicial de la demandante, a quien se le endosó en procuración el título de ALIANZA SGP SAS, sociedad que, por ahora, actúa por intermedio del profesional del derecho al Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 062

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc20327f7359ca0b536261bdb38ab2e23b67f3b32d3d6a49de1df582b367ad45

Documento generado en 03/12/2020 03:00:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**